

Este periódico se publicará el sábado de cada semana. La venta de los números sueltos se hace en la cigarrería de D. Marcelino Zegarra, calle del teatro.

EL AREQUIPEÑO.

La suscripción vale cinco reales al mes y se recibe en la misma imprenta. Se admite remitidos que correspondan al espíritu del periódico.

LITERATURA.—ARTES.—CIENCIAS.—INDUSTRIA.—COMERCIO.—AGRICULTURA

COMUNICADOS.

AL RESPETABLE PUBLICO.

Mi acendrado honor, mi notoria probidad que, parece, se quisiera herir y mancillar con injustas, sospechas e imputaciones, en el periódico el "Republicano," mediante la publicación de un decreto de la Prefectura de 29 de abril último, relativo a la manda de veinte mil pesos que, en su testamento, dejó mi hermano el Sr. Oidor D. D. Pedro Mariano de Goyeneche, a favor de los establecimientos de Beneficencia de esta Capital: y mas que todo, el interés que en él tiene el mismo público a quien dirijo mi voz, me mueven imperiosamente a hacer la siguiente esposicion.

El Síndico D. D. José Genaro Talavera pidió judicialmente que yo exhibiese el testamento en forma del Sr. Oidor Goyeneche, del que consta dicho legado piadoso. A esta petición contesté en un recurso que corre impreso en el número 79 tomo 24, del Republicano, que no tenía en mi poder mas que una copia simple de ese testamento, a la cual quería dar toda la fuerza de un instrumento auténtico, por su benéfico y caritativo objeto: que el Sr. General D. José Manuel de Goyeneche, como Alcaide del Sr. D. Pedro Mariano y su heredero usufructuario, habia dispuesto que un Hotel que este poseía en Burdeos, respondiese por los veinte mil pesos de manda: que advirtiéndome yo a su fallecimiento, que el interés del dinero es menor en Europa que en América que el Hotel habia permanecido mucho tiempo sin producir alquileres: y, mas que todo con el propósito solemne de cumplir literalmente la disposición de mi hermano, habia prevenido se procediese a la venta de aquel establecimiento, para radicar el capital, y dar el debido lleno a las demas condiciones que contiene la cláusula indicada.

Posteriormente el Síndico D. D. José María Altizuri, sin averiguar siquiera si ya existía el capital en mis manos, y si habia obtenido el testimonio fehaciente del testamento de mi hermano, y abusando indignamente, en desahogo del odio capital que hace tiempo me profesa a la faz del mundo entero, de los buenos sentimientos que me animan en favor de mi patria, y de la humanidad doliente, promovió contra mi juicio ejecutivo, ante el Sr. Director de Beneficencia, solicitando el pago de los réditos devengados del enunciado principal, y pretendió, al mismo tiempo recabar de la H. Junta de Beneficencia la aprobacion del nuevo jiro que habia dado a la causa iniciada por el Síndico Dr. Talavera.

El resultado de estas maquinaciones del Dr. Albizuri, cubiertas con el sagrado velo de la caridad, y beneficencia, ha sido, que el Sr. Director, cual hábil jurisconsulto, se ha declarado incompetente, en su justificado auto de 20 de abril, remitiendo los de la materia al conocimiento del Juez

respectivo; a la vez que la H. Junta, en su acuerdo de 9 de marzo, ha determinado tambien la suspension del juicio hasta que pueda obtener el testimonio legal del testamento del finado Sr. Oidor Goyeneche; que, ántes de dirigirse a Burdeos con este objeto, se me oficiase por el Sr. Coronel Prefecto exigiéndome, a nombre de la Junta, dé razon sobre si era cierto que hasta la fecha no conservo en mi poder el referido testamento y la suma que contiene el legado, y espresase al mismo tiempo *el modo y forma de la aplicacion que hayan recibido los intereses devengados, desde el fallecimiento del legante hasta la actualidad.*

Si el Sr. Prefecto hubiera tenido a bien ceñirse a la indicacion de la H. Junta, habríale contestado, desde luego que no existía en mi poder ni el testimonio del testamento, ni el valor de la manda—que el Hotel habia continuado en su estado improductivo, por no haber sido posible ponerlo en arrendamiento;—que hacia muy poco tiempo que habia logrado venderlo, mediante mi apoderado en Burdeos; que hasta la fecha no se me habia remitido el dinero; y tan luego que lo recibiese, con el mayor placer y satisfaccion constituiria el capital en una finca segura, para que pudiese producir réditos ciertos y seguros: le habria pues contestado que sin haber recibido ese capital, sin haberlo radicado en ninguna finca, sin saber cual seria el interés que devengase, habia principiado a proporcionar humanitarios auxilios a los establecimientos de misericordia, sin reconocer todavia una obligacion coactiva, por no tener el principal en mi poder, y existado solamente del deseo de cumplir con religiosidad el mandato de mi hermano, desde que refluía en provecho de la humanidad desvalida.

Otra pues fué la línea de conducta que tomó el Sr. Prefecto, en sus comunicaciones oficiales de 10 y 27, de marzo. En la primera me pide la remision de la copia testimoniada de la manda del Sr. Oidor Goyeneche, si ya la habia obtenido o que, en el caso que no exista en mi poder, le diga *cuales serán los términos y modo como habia resuelto cumplir la manda.* En la segunda se explica mas claramente, y me prescribe le conteste *cual era la suma que aplicaba a cada uno de los establecimientos de Beneficencia;* a fin de que sus mayordomos acudiesen cada un año a percibir los frutos correspondientes del capital legado.

A estas comunicaciones contesté el 12, de marzo y el 24, de abril: que estaba pronto a cumplir fiel y religiosamente todas y cada una de las condiciones que en la Constitucion de la manda impuso el testador: que su voluntad, que debia servirme de lei y norte en todas mis operaciones, partiendo del tenor de la cláusula 5^a era: que yo o el varon de mayor edad de mis legítimos sucesores determinásemos la suma que, respectivamente en cada año debia percibir del total cada uno de los establecimientos: que como hubiese quedado con-

fiada a mi cargo y de mis descendientes la administracion y exacto cumplimiento del legado, no podia hacer una aplicacion fija y permanente de los frutos del principal, pues esta debia variar segun las circunstancias, segun la mayor o menor gravedad de las exigencias de aquellos, y finalmente, que debia atender a las necesidades peculiares de cada establecimiento, distribuyéndoles a unos mas que a otros los productos, cuya atribucion me confié mi hermano el finado Sr. Oidor, y aparece claramente de la cláusula del legado.

Esta contestacion tan justa, porque no es sino la repeticion de la referida cláusula, y tan razonable, porque si yo hiciera por una vez y para siempre la aplicacion anual y permanente de los productos del principal a cada establecimiento, me constituiria en mero censuario o arrendatario, perdiendo yo y mis sucesores la prerrogativa de la administracion, y la de determinar la suma que respectivamente, en cada año, habia de recibir cada establecimiento, y perdiendo tambien el patronato particular de la obra pia: esta contestacion moderada, y exenta de todo cálculo o especulacion, ha merecido de la Prefectura el insinuado decreto de 29 de abril que paso a transcribir testualmente.

República del Perú—Arequipa abril 30 de 1852.—Al Sr. Coronel D. Juan M. de Goyeneche.—Impuesto del tenor del estimable oficio de US. de 27 del corriente, y para lo que hubiere de convenir, he tenido a bien expedir el decreto que sigue:—Arequipa abril 29, de 1852.—Vista la presente contestacion y la anterior, fecha 12, de marzo último que se agregará a esta y en atencion a que 1^o el Sr. D. Juan Mariano Goyeneche confiesa haber dado a la última disposicion de su hermano, de que conserva una simple copia suscrita de su propia mano, todo el valor que tubiera, un instrumento público: 2^o que en la nota de 12 de marzo citada se encuentran las cláusulas testamentarias del benéfico Sr. D. D. Pedro Mariano de Goyeneche, por las que dispuso que de sus bienes se separasen veinte mil pesos fuertes y se empleasen en una finca, o se impusiesen a rédito, para que el producto de dicho capital se repartiase anualmente, para consuelo, alivio y asistencia de la humanidad que sufra y se ampare en los hospitales, hospicios y casas de misericordia de la ciudad de Arequipa, otorgando a su hermano el Sr. D. Juan Mariano y sus herederos la facultad de determinar la cuota anual a cada establecimiento, quedando a su cargo la administracion y exacto cumplimiento de este legado: 3^o que si es verdad que el testador ordenó que ni el Gobierno, ni ninguna otra autoridad o justicia interviniesen en la administracion del legado y de sus productos, so pena de perderlo, no por eso privó a los legatarios del derecho de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en su favor, ni se han restringido ni podido restringir al Gobierno y a las autoridades las facultades que, una vez

hecha la manda, en beneficio público, les conceden las leyes: 4.º que la Beneficencia no ha pedido la administración del principal y de los réditos, sino únicamente que el Sr. D. Juan Mariano de Goyeneche esponga cuales son el modo y términos con que ha dispuesto satisfacer la voluntad del testador, lo que lejos de contradecirla, tiende a darle cumplimiento: 5.º que el Prefecto no ha tomado injerencia en este asunto, para decidirlo, sino como Presidente de la Junta de Beneficencia, y por especial encargo de ella, que creyó arreglarlo, por su conducto, de una manera pacífica y honrosa al Sr. Oficiante, sin perjuicio de que el poder judicial decidiese el negocio en el inesperado caso de que fuera necesario lo que no ha debido ni podido confundirse: 6.º que la Prefectura tampoco puede, sin incurrir en responsabilidad, consentir en que, de palabra o por escrito, se desconozcan las altas facultades de la Suprema Autoridad nacional y el derecho de vijilancia a que están sujetos los bienes dejados en beneficio de los establecimientos, y cuyo fondo constituye el capital del dominio público: prerogativas de que quedaria desnuda si se conviniese en las pretensiones del Sr. Goyeneche: 7.º que las protestas que hace el Sr. Oficiante de dar cumplimiento a la voluntad del testador y de que él y sus sucesores determinarán anualmente la cuota que respectivamente haya de percibir cada establecimiento, no bastan a llenar las disposiciones de aquel, ni a remediar los males de la humanidad que se propuso aliviar, respecto de que debiendo el Sr. Goyeneche proceder a radicar el capital y señalar a los establecimientos del hospital de San Juan de Dios y casa de huérfanos su respectiva cuota desde el fallecimiento del testador, para que la recolectasen sus administradores cada año, no ha tenido a bien hacerlo hasta ahora; 8.º que al pedir la Beneficencia el esclarecimiento de este legado, en los términos que lo ha hecho, no ha intervenido en la administración ni en la aplicación del capital, privando al comisario de sus derechos, sino antes bien reconociéndole su personería y facultades, y estimulándolo únicamente a que señale la suma anual que debe percibir, como representante de dichos establecimientos: 9.º que la prohibición a que se refieren las cláusulas trascritas, aun cuando fuera incuestionable, es impuesta al gobierno, a las Justicias y Autoridades, y no a las juntas de Beneficencia que no lo son, sino simples representantes de las casas de Beneficencia y misericordia, que como tales tienen personería legal para exigir un conocimiento exacto de las mandas que hayan hecho a aquellas, para intervenir en su administración, para pedir su seguridad y cobrarlas, formando los cargos que sean fundados: 10.º que dichas cláusulas han sido puestas a favor de los legatarios, para que sus asignaciones queden inalterables, y no en su daño: y que el hospital y casa de huérfanos como beneficiados por el Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche no pueden ser privados por la administración del Sr. Oficiante de los gozes, favores y derechos que como a tales les concedió las leyes y la voluntad del fundador: 11.º que aquellos establecimientos ni su representante no han podido inferir ni han inferido agravios o correspondido con ingratitud por el beneficio que generosamente quiso dispensarles el testador: y que tampoco el Sr. Goyeneche puede como protesta proceder por sí solo a la suspensión o derogación del legado, sino que con-

forme a las leyes nacionales debe preceder juicio y sentencia legal, con causa probada, porque lo que es libre según derecho para concederse, no lo es para derogarse. Por estas razones, y para salvar en todo tiempo los derechos del Supremo Gobierno, los de la Beneficencia y los del Sr. Goyeneche, la Prefectura declara: 1.º que no acepta como legales las razones espuestas por el Sr. D. Juan Mariano de Goyeneche, en sus precitadas notas en la parte a que se contrae la presente declaratoria: 2.º que la Beneficencia y el Sr. Goyeneche pueden continuar o no, ante los juzgadores competentes las acciones judiciales que creyesan necesarias a sus derechos: 3.º que se dé cuenta al Supremo Gobierno, con los documentos precisos, para que sobre todo resuelva lo que crea conveniente. Transcribase esta declaratoria al Sr. D. Juan Mariano de Goyeneche; cítese a la junta general de Beneficencia para que tome conocimiento del resultado de las gestiones practicadas en la materia, y publíquese.—Y lo transcribo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a US.—José Rivero.

A la vista de la anterior nota de la Prefectura, se agolpa a la imaginación una multitud de graves reflexiones, que no me permite desenvolver completamente la premura del tiempo: indicaré solo algunas, porque ellas bastarán para esclarecer bien la materia.

La fiel relación que antes se ha hecho de los sucesos que han ocurrido en el particular, demuestra muy a las claras que el único punto de cuestión que se ventila en las comunicaciones de la Prefectura y las mías, es—si yo debo, o no, hacer una asignación permanente anual de los productos a los establecimientos de misericordia; o si yo y mis sucesores debemos hacer en cada año su distribución proporcional a sus peculiares necesidades.

Esta cuestión no puede ser mas sencilla; y sin embargo, se dice con mucho aparato, que yo quiero restringir al gobierno y a las autoridades las facultades que una vez hecha la manda, en beneficio público, le conceden las leyes; añadiendo mas abajo, que la Prefectura tampoco puede, sin incurrir en responsabilidad, consentir que de palabra o por escrito se desconozcan las altas facultades de la suprema autoridad nacional, y el derecho de vijilancia a que están sujetos los bienes legados en beneficio de los establecimientos, cuyo fondo constituye el capital del dominio público, prerrogativa de que quedaria desnuda si se conviniese en mis pretensiones.

Ahora nadie disputa al supremo gobierno el patronato que, por la lei, ejerce sobre la ejecución de las últimas voluntades, en favor de las causas piadosas, ni nadie podrá negarla jamas racionalmente; pero nadie ignora que esta vijilancia tiene por objeto el cumplimiento de las obras pias en lo general, sin descender a los pormenores o detalles, cuya inspección minuciosa, o manejo material degradaria inmensamente a la autoridad suprema, lejos de servir de realce y fundamento a sus altos poderes.

Si el Sr. Prefecto ha presidido como presidente de la Junta de Beneficencia, es indispensable que se ha injerido tambien en este asunto como primera autoridad del Departamento: aquella investidura no puede despojarlo de la autoridad política: con este carácter ha estampado la resolución que se ha dignado transcribirme. Es pues indudable que ha abierto un vasto campo para que, contra sus rectas y justas intencio-

nes, pueda anularse el legado, en perjuicio de los establecimientos piadosos, porque la prefectura, en sus mismas comunicaciones, está suministrando una prueba notoria y solemne de la intervención pública de la inversión y aplicación de los productos de la obra pia, para cuyo caso especial, la profunda prevision del testador ya tiene pronunciada anticipadamente su sentencia irrevocable.

Tomando por punto de partida el prenotando 5.º del decreto que se me ha transcrito; en el cual dice el Sr. Prefecto que no ha tomado injerencia en este asunto para decidirlo, sino como presidente de la Junta de Beneficencia y por especial encargo de ella, me es harto sensible manifestarle que, en este caso, se ha propasado de los precisos y bien determinados límites de la comisión, imponiéndome una obligación con la que estaba lejos de gravarme la H. Junta. En la sesión que esta tubo el día 9 de Marzo, acordó que el Sr. Prefecto me exigiere la contestación del modo, forma y aplicación que hayan recibido los intereses devengados desde el fallecimiento del legante hasta la actualidad. En el superior oficio de 10 de Marzo me exige el Sr. Prefecto le diga: *cuales eran los términos y modo como habia yo resuelto cubrir la espresada manda.* En la nota de 27 del mismo se me impone ya un mandato, exigiéndome que yo determine *cual es la cantidad que señalo anualmente a cada uno de dichos establecimientos.*

¿Guarda pues consonancia el acuerdo de la H. Junta de Beneficencia con las comunicaciones del Sr. Prefecto, quien, según el tenor del presupuesto 5.º del decreto ya insinuado, no es mas que el eco o conducto por donde aquella corporación me pedía dichos datos? Cualquiera dirá ciertamente que no: la H. Junta exige por órgano de la Prefectura la razón de la inversión de los productos de la manda, desde la muerte del testador hasta la fecha; el Sr. Prefecto exige la determinación de la cantidad que ha de recibir en lo sucesivo cada uno de los establecimientos de misericordia. La H. Junta se contrae a una época pasada, porque conoce muy bien que no está en el círculo de sus atribuciones pedirme la determinación de la cantidad líquida que despues ha de recibir cada establecimiento; el Sr. Prefecto quiere establecer cantidades determinadas de los productos del legado para el porvenir.

Pudo el Sr. Prefecto, antes de estampar, sin previa audiencia del Sr. Fiscal, su superior resolución.—que aparece en oposición directa con el acuerdo de la H. Junta.—que resuelve sobre un hecho que ella no quiso encargarle, sobre un hecho que me priva de las facultades que me concedió mi finado hermano, sobre un hecho que, si fuere dudoso, demandaria la resolución de un Juez competente, pudo, repito, el Sr. Prefecto recordar que el legado de veintemil pesos era ya objeto de procedimientos judiciales;—que existía un expediente sobre la exhibición del testamento en que se hallaba consignada la manda;—que se habia entablado ejecución cobrando sus devengados,—y que el Sr. Director de Beneficencia, ante quien se dedujera esta inusitada demanda, se habia inhibido de su conocimiento, ordenando pasase la causa ante el respectivo Juez. Al cabo, como se hallaba el Sr. Prefecto de tales circunstancias, que le indicaban la pre-existencia de procedimientos contenciosos respecto del legado de veintemil pesos.—¿Cómo ha podido dar un decreto en materia que se hallaba sometida a la jurisdicción del poder judicial?

Y no se crea que, el Sr. Prefecto deje

de estar al corriente de sus atribuciones, y de los límites en que las ha circunscrito la lei. El tino y la pericia que ha desplegado en el desempeño de sus delicadas funciones relevan de toda duda a este respecto; pero cualquiera calificará las notas y el decreto que se ha servido dirigirme de una verdadera aberracion en sus actos gubernativos. Nadie, al echar una ojeada en ese decreto, podrá conciliar los dos extremos opuestos y quizá contradictorios que envuelve el considerando 5º.—Proceder, por encargo de la H. Junta, no precisamente a prevenirme que yo diese razon del modo como habia invertido los productos devengados del capital de la manda, como aquella lo acordó, sino a obligarme a que asigne la cantidad determinada que perpetuamente ha de percibir cada establecimiento de Beneficencia, cuando habia un pleito pendiente, y cuando el Sr. Director de esa corporacion remitió este pleito al conocimiento del Juez competente,—y concluir en el enunciado prenotando, con esta notable cláusula.—*Sin perjuicio de que el poder judicial decida el negocio, en el inesperado caso de que fuere necesario*, importa tanto como someterme en un mismo hecho, al mandato y jurisdiccion de dos autoridades de diferentes esferas y de diversos poderes, para que, si mi derecho alcanza a ser benignamente escuchado por una de ellas, corra siempre el peligro de no encontrar acogida ante la otra.

Lejos de mí ni aun la mas remota idea de que, a la sombra de las amplias facultades que me concedió mi hermano en la administracion del legado y sus productos, pudiese abusar de este sagrado depósito, ni desviarme un punto de los fines a que ha sido destinado. Mi posición, mi conciencia, y, séame permitido decirlo, mis humanos sentimientos repugnan este pensamiento, indigno hasta de aquellas personas que no contarán con recursos seguros para su subsistencia. Tengo la esperanza de que muy pronto será trasladado el capital, y radicado en la finca o del modo que sea mas productivo. Daré entonces una irrefragable prueba de mi honradez publicando su radicacion, y determinando la suma anual de sus productos. Haré su distribucion, en los establecimientos de beneficencia que existen o se funden en lo sucesivo y que a mi juicio sean mas necesitados, dando a los unos mayores cantidades que a los otros, segun sus exigencias actuales; pero no consentiré que la Comision que me delegó mi finado hermano sufra ninguna mengua por influencias extrañas. El público será testigo de mi proceder, y de la inversion escrupulosa del encargo sublime que me confiò la piedad del benefactor.

He hablado con toda la franqueza y la sinceridad propias de mi corazon. Me prometo que el público, Juez imparcial, que desconoce la adulacion y a quien no se puede engañar, pronunciará el augusto fallo que desde ahora me vaticina mi conciencia, proclamando la justicia que me asiste.

Juan Mariano de Goyeneche.

EL RESPETABLE PÚBLICO.

Dando su fallo como juez imparcial que desconoce la adulacion y a quien no se puede engañar, segun confiesa el Sr. D. Juan Mariano Goyeneche en su papel publicado el 12 del corriente con el título "Al respetable público," en la cuestion promovida sobre la manda pía que hizo el Sr. Oidor D. D. Pedro Mariano de Goyeneche.

Ha visto el respetable público la nota dirigida por el Sr. Goyeneche al Sr. Coronel Prefecto y el decreto de esta autoridad motivado por esa nota y en vista de estos docu-

mentos que se registran en el N. 21 del Republicano ha formado su juicio. Mas calculando el Sr. Goyeneche que nuestro juicio no le fuera muy favorable, ha acudido espresamente a nos el respetable público, solicitando nuestro fallo, y sometiéndose a él, segun se ve en el final de la esposicion que se nos ha dirigido en 12 del presente. *Accediendo pues, a su peticion* el respetable público pasa a pronunciar su fallo.

Arequipa Mayo 18 de 1852.—Vistos los documentos consignados en el N. 21 tomo 26 del Republicano y la esposicion titulada "Al Respetable público;" y considerando 1º: que la declaratoria de 29 de Abril último en nada hiere ni mancha el ascendido honor ni la notoria probidad que alega el demandado, y que al contrario el Prefecto de Arequipa celoso por el socorro de la humanidad doliente y por el honor y probidad del Sr. Goyeneche ha exigido de este: *diga cual es la suma que ha aplicado* a cada uno de los establecimientos de beneficencia; para salvarlo con esta declaracion de las imputaciones que pudieran hacerse: 2º que el considerando primero de la citada declaratoria espresa que D. Juan Mariano Goyeneche ha dado a la copia simple de la disposicion de su hermano todo el valor de un instrumento público, lo cual hace honor al demandado, lejos de agraviarle como él piensa: 3º que los considerandos quinto y sexto, que segun dice el esponente le han agolpado a la imaginacion multitud de graves reflexiones que no puede desenvolver, no dan lugar sino a dos muy sencillas que se presentan sin agolpamiento a cualquiera inteligencia que no sea tan imaginativa, tales son, primera: que el Sr. Prefecto tiene derecho como Presidente de la Junta de Beneficencia para velar e inquirir a nombre de ella, como lo ha hecho, sobre la administracion, recaudacion e inversion de las rentas de los establecimientos de misericordia, segun el inciso 2º art. 11 del supremo decreto de 9 de Setiembre de 1848, en cuya virtud, y cumpliendo con su deber, ha exigido al recurrente que diga: qué es lo que ha hecho de la administracion que le confiò el Sr. Oidor Goyeneche y qué aplicacion ha dado a los intereses de los veinte mil pesos legados?—pregunta que no haria la Prefectura si hubiese obrado decidiendo o injeriéndose en la administracion de la manda, pues si hubiese querido hacerlo, habria dicho con lenguaje decisivo "Por cuanto el Sr. Goyeneche no ha dado hasta ahora inversion alguna a las rentas que le encomendò su hermano, adminístrense de cuenta del Gobierno, y si con este hecho se hiciera nulo el legado, habriamos avanzado al ménos el no pensar mas en él. Aquella pregunta no es una injerencia en la administracion ni en la aplicacion, pues no se le ha dicho al recurrente—"Administre U. o adminístrense ambos las rentas legadas de este o de aquel modo ni se le ha dicho—"dê U. tanto a tal establecimiento y tanto a tal otro: lo que se ha hecho es preguntarle qué ha hecho hasta ahora de los réditos y qué cantidad ha señalado al año; pregunta harto prudente y que revela la bondad del Sr. Prefecto—pregunta que hasta un particular la hace a otro cuando le promete algo—pregunta que hace el enfermo, el infante espósito que tienen derecho a ser socorridos con los bienes que un hombre benéfico quiso dejarles, y que se dirijen por su órgano competente a pedir lo que se les debe por una causa obligatoria; y pregunta que bien podria haberse hecho como mandato riguroso, pues desde que el Sr. Goyeneche tiene obligacion perfecta impuesta por la cláusula y que grava su conciencia, el Gobierno tiene facultad de mandar que se cumpla esta obligacion que un súbdito suyo deja de realizar apoyado en la prohibicion que el testador hizo de que el Gobierno se mezclase en la administracion y aplicacion de las rentas legadas. Esta pregunta, pues, lejos de ser administrativa ni aplicativa de las rentas, y que solo es la espresion del celo que tiene el Gobierno por el sagrado patrimonio de la desdichada humanidad que padece, ha merecido esta contestacion: "Si acaso continuais los sinsabores e incomodidades que me causan tu vigilancia y tu celo por el bien del pais, yo me veré obligado a cumplir con puntualidad la sentencia pronunciada por mi hermano apropiándose el mandado, y vosotros, Gobierno o particulares, que

cerrais los ojos a la luz y pedis lo que es vuestro, seréis responsables ante Dios y ante los hombres del castigo que yo haga quitando al miserable lo que se le dejó; cosa muy repugnante para mí por la afeccion que tengo a mi suelo natal." Esta repugnancia está probada para dar, pues la esplicita amenaza del Sr. Goyeneche acredita la inclinacion que tiene a apropiarse la manda. Vamos a la segunda reflexion que tampoco se agolpa al entendimiento, sino que se le presenta sencilla como la anterior: Si el testador prohíbe que las autoridades administren y apliquen el capital y las rentas donadas, no ha prohibido que se pida para los donatarios y a nombre de ellos lo que se les debe; y el Sr. Goyeneche que se ha parapeado en su cláusula prohibitiva para oponerla contra el Gobierno y las autoridades que le piden el cumplimiento de su deber, irroga una injuria a la Suprema autoridad, como lo dice el considerando 6º de la declaratoria con mas benignidad de la que debiera; pues no queriendo el gobierno administrar ni aplicar, exige solo que se administre y se aplique la renta por el encargado, para lo cual tiene poder suficiente, poder propio que ni el testador pudo coactar a pesar de la libre disposicion sobre sus bienes, pues si hubiera dicho: "El Gobierno y autoridad no puedan pedir ni hacer que se dé lo que dejo para los pobres," habria equivalido a este insulto de lesa soberanía—"prohibo al Gobierno del Perú que administre justicia en lo que está bajo su jurisdiccion: que espida decretos para que se cumpla la donacion que hago a súbditos de sus dominios" Que prohibiese la administracion y aplicacion de una manda es cosa repugnante, pero que pudo hacerse, como se ha hecho; mas avanzarse a prohibir la inspeccion del Gobierno en su territorio ¿qué principio lo faculta?

4º Que el mismo recurrente confiesa, por que no era posible que dejase de hacerlo, que no disputa al Gobierno el patronato que ejerce sobre la ejecucion de últimas voluntades en favor de obras pias; pero que la vijilancia que tiene es en lo general mas no en lo particular, cuya inspeccion degradaria a la autoridad suprema" Esta distincion vacía e insustancial y que revela la calidad del cerebro que la concibió, induce a creer que el Sr. Goyeneche deseaba que la Prefectura le hiciera la pregunta en lo general mas no en lo particular, es decir, que no se le preguntase cuantos corderos dió al hospital, por ejemplo, o cuántos reales a las nodrizas de los niños huérfanos; sino cuanto se habia devengado de los 20,000 pesos legados y qué suma habia erogado. Si esta pregunta es la general, es la misma que se le ha hecho, y si desea otra mas general todavia, pero que tenga por objeto descubrir la cantidad asignada, se manda al recurrente que la indique. 5º Que la escusa dada por el Sr. Goyeneche a f. 1ª v. de su esposicion es inadmisibile; por cuanto no puede creerse que un hotel en Burdeos no haya producido un centavo, ni haya dejado de alquilarse en tan dilatado tiempo y en un lugar tan populoso y tan mercantil: 6º finalmente: que es así mismo increíble que el capital no se haya trasportado a este punto habiéndose hecho las diligencias posibles; pues es preciso suponer al público muy ignorante en las transacciones mercantiles, para creer que el dinero se transporte de Burdeos a esta ciudad sin emplear la ventaja que proporcionan las letras de cambio; y siendo constante que del Perú se remiten injentes sumas a Europa, es probable que aun se daria un premio al Sr. Goyeneche por entregarle el dinero en esta y recibirlo en Burdeos de su apoderado. Por estos fundamentos y demas que aparecen de las notas, de la declaratoria de la Prefectura y de la esposicion presentada, se declara: que D. Juan Mariano Goyeneche se halla en el deber de dar la razon que se le pide, condenándosele a satisfacer a los establecimientos de beneficencia la suma devengada a razon del interés corriente en la plaza de Burdeos; dejándole su derecho a salvo para demandar al letrado que patrocina su causa con arreglo a la lei 10 tit. 22 lib. 5º de la Novísima Recopilacion, pues se advierte que no medita la defensa ni se sujeta a las instrucciones firmadas que debe recibir de la parte, porque es difícil que en ellas se pongan hechos tan falsos como los alegados. Y respecto a que el pedantismo de dicho letrado y la poca sustancia y fastidioso ripio de sus escritos es un faltamiento al

público, apercíbale para que tenga mas aliño y cordura en sus recursos.—Hágase saber.

SS. EE.

En tres de Setiembre último tube con el Sr. Coronel D. Juan Mariano de Goyeneche una conferencia para tratar varios asuntos de él con mi familia que hacia tiempo estaban pendientes, y habiendo espuesto entónces todos mis cargos con la claridad debida refiriéndome a hechos públicos y notorios; el Sr. Goyeneche tubo por conveniente a sus intereses negar unas cosas, afirmar otras y por último dar fin a la conferencia exijiéndome con la arrogancia que le es propia en semejantes casos, que usase de mi derecho como mejor me pareciese. En virtud de esto, y en defensa de mi honor, me resolví a presentar ante el Sr. Juez de primera Instancia D. D. Bernardino Murga dos documentos para que el Sr. Goyeneche reconociera la firma que habia estampado en ellos. Despues de haber dado este paso supliqué a varias personas pusieran en conocimiento de dicho Sr.—que pedía el reconocimiento de uno de los documentos presentados para hacerle ver lo contrario de lo que habia negado tan satisfactoriamente, esto es que me debía—que solicitaba el reconocimiento del otro para varios objetos relativos a lo ocurrido en la conferencia, pero de niugun modo para demandar la cantidad que contiene, por que sabia mui bien la clase y origen del documento, que segun dice el Sr. Goyeneche es de confianza y fingido por el mismo—y últimamente que en prueba de esto recordase que tenia en su poder un contra-documento. Llegó todo a noticia y conocimiento del Sr. Coronel: y no obstante mis medidas tomadas para evitar cualquiera calumnia que pudiera dirigirse contra mí, ha echado la voz el Sr. Goyeneche y lo ha repetido a muchas personas, que mi objeto era cobrarle la cantidad de ese documento de confianza, agregando otras injurias que menoscaban mi honradez y reputacion, con el fin de llamar la atencion general sobre este acontecimiento y distraerla de lo principal de mis cargos. Hasta hoi no se ha entablado la demanda correspondiente y solo se tiene pedido el reconocimiento de los documentos mencionados; y como el Sr. Goyeneche interpuso artículo de declinatoria de jurisdiccion, y aunque lo ha perdido en primera y segunda Instancia, ha dicho de nulidad; no he tenido tiempo ni ocasion para entablar el juicio de jactancia. Por esta razon he sufrido hasta ahora indefensamente las calumnias con que se me ataca, dando lugar a que, tal vez por mi silencio, se ponga en duda mi honradez, mucho mas cuando los ataques vienen de persona que ocupa en la sociedad un puesto distinguido por sus riquezas. He sabido últimamente que los dichos del Sr. Goyeneche tienen eco en la ciudad del Cuzco, y q' D. Pedro José Febres los está repitiendo: así es q' me veo en la necesidad de suplicar a todas las personas que son sabedoras de los asertos del citado Sr. Coronel suspendan su juicio hasta que entable la demanda correspondiente solicitando se obligue al Sr. Coronel D. Juan Mariano de Goyeneche a que produzca la prueba de sus baldones o calumnias, o a que se desdiga de ellas y dé la satisfaccion competente. Este motivo me obliga a pedir a UU. se sirvan dar lugar en su periódico a este comunicado, suscribiéndome de UU. su atento servidor.

Mateo Garzon.

RECTORADO DEL Sr. PAZ SOLDAN.

El diez y siete del corriente a las once y media de la mañana fué reconocido el Sr. D. Mateo Paz Soldan por Rector del Colejio de la Independencia de esta ciudad en virtud del nombramiento hecho en su persona por S. E. el Presidente de la República.

El antiguo Rector, el Sr. Arcediano D. D. Juan Gualberto Valdivia le dirigió una allocucion con aquella rapidez vehemente que lo distingue y que caracteriza su patriotismo y su lenguaje. Hizo ver al Colejio que el Sr. Paz Soldan era un literato distinguido, que habia sacrificado toda su vida y aun sus bienes por adquirir conocimientos eminentes hasta poder ofrecer en su obra célebre de Astronomía un monumento digno de su capacidad y de sus conocimientos: obra que hacia honor no solo a Arequipa su patria, sino al Perú y a la América toda; y que habia merecido los elogios de

dos de los mas distinguidos sabios de Francia: que el Supremo Gobierno al nombrar por su sucesor en el Rectorado del Colejio al Sr. Paz Soldan habia hecho un distinguido servicio a Arequipa, proporcionándole un paisano de corazon arequipeño, de afecciones conocidas por la juventud y por el progreso de las luces: que los Catedráticos tan distinguidos como eran y tan unidos entre sí, recordasen que con mayor esmero que el que habian tenido ántes, estaban obligados a cumplir sus deberes, a respetar a su nuevo Rector y a empeñarse en formar a la juventud de su cargo la más brillante porcion de la República. Incitó a los jóvenes a la obediencia, respeto y contraccion y les mostró en el nuevo Rector otro Padre que los amaria con la misma ternura, que consagraria en su provecho, como él, su existencia misma.

El Sr. Paz Soldan, agradeciendo al Sr. Arcediano los elogios que creia emanados de su generosidad, manifestó que el Supremo Gobierno entre tantas distinciones que le habia hecho, lo habia colmado de honor al ponerlo a la cabeza de un Colejio tan distinguido por su crédito y por sucesor de un Rector a quien siempre habia respetado por sus luces y por su distinguida contraccion al adelantamiento de la juventud: que contando con su ayuda y con la de los Profesores distinguidos del Colejio se prometia corresponder a los deseos benéficos del Supremo Gobierno, a los suyos, y a los de su patria: que si ántes nada habia reservado para formarse y poder obtener un lugar entre los literatos de su país, al presente estaba resuelto a redoblar sus esfuerzos en favor de la juventud que se le entregaba: juventud que tenia fuertes derechos a las afecciones de su corazon.

Los Catedráticos y todo el Colejio manifestaron su placer, dejándose ver en todos los corrillos el contento que fué mas explicado con la orquesta de música escojida que el Colejio habia preparado para este caso. Los jóvenes con sus coetes y con una alegría que la edad inocente sabe hacer sensible, redujeron el Colejio a una simultaneidad de sentimientos que pocas veces llega a verse tan uniforme. Abrazaban a los dos Rectores ya los jóvenes, ya los maestros, y no era posible dejar de arrancar en los semblantes la espresion de la ternura y del language del amor.

El Sr. Paz Soldan que posee conocimientos tan variados en las ciencias naturales y en los idiomas es de esperar haga en su país lo que en el Instituto militar de Lima: allí en el país de cultura ha hecho renacer el estudio profundo de las Matemáticas haciendo uso de los muchos y exelentes instrumentos que ha tenido siempre y de los que personalmente pudo adquirirse en Francia.—Sus discípulos colocados ya en la Marina, ya en el Ejército serán el mejor monumento de la gloria literaria del Sr. Paz Soldan. Damos pues las gracias al Supremo Gobierno por que ha proporcionado al Colejio de la Independencia un Rector que hace armonía con los que ha tenido esta casa de ilustracion, a saber Corbacho, Vijil, y Valdivia. El Colejio de la Independencia marchará hacia el lugar eminente de los mas distinguidos establecimientos de ilustracion, haciéndose digno del progreso del siglo y del pueblo de Arequipa cuyos hijos lo han honrado siempre y lo honrarán por su saber, por sus virtudes sociales, por su laboriosidad y su amor a la libertad.

TODOS CONTRA UNO.

SS. EE.—Sírvanse UU. admitir en su estimable periódico, este rasgo de observaciones, que al fin tienden al beneficio comun.

Cuando supimos por autoridad pública, que los que trabajaron el presupuesto, advertidamente, omitieron agregar a él, la cantidad que el anterior gobierno tenia destinada, de las rentas de propios y arbitrios de esta ciudad, para ayuda de nuestro escaso alumbrado; fué para nosotros doblemente pesados, ya por la idea de quedarnos eternamente a oscuras, como tambien, por la de privarnos de gozar las inmensas ventajas que por primera vez se han estipulado por medio de un remate entre el gobierno y el actual asentista. Despues, sabedores de que el Sr. Prefecto, mediante

sus continuos reclamos, obtuvo, que el supremo gobierno volviera a hacer dar del Tesoro, la cantidad designada para tan indispensable objeto; solo aguardábamos con ansia, el momento en que el asentista, fiel a sus pomposas ofertas, principiara a hacernos gozar las ventajas de un magnifico alumbrado: pero ¡cuál ha sido nuestro asombro, al ver burladas nuestras esperanzas con tan descarada impudencia, por el que tanto habia prometido; y cuanta nuestra admiracion al advertir la indulgencia, o en mejor castellano, el descuido con que tolera la policia tan escandaloso faltamiento—para confusion del asentista y estímulo de nuestra policia, no será fuera de propósito, que el público se entere de las condiciones con que se le dió la preferencia al asentista D. N. y por ellas se verá, si este se ha burlado de todos y si la policia obra o no con descuido.

En el mes de Febrero, a invitacion del gobierno, se presentaron a la junta varios sujetos, para hacer a competencia propuestas a cual mas ventajosas para el alumbrado.—El que obtuvo la preferencia fue D. N. porque excediendo a los demas, se comprometió a lo siguiente—1º dar gratis ciento veintitres faroles, entre éstos, cincuenta de una construccion diferente de los demas, con un tubo de vidrio, a cuyo efecto, presentó a la junta uno, para que sirviese de modelo—estos debian colocarse en las esquinas, y su luz debia durar toda la noche—2º dar así mismo gratis docientos ochenta reverberos—3º alumbrar en invierno desde las seis y media de la tarde, hasta las doce de la noche; y en verano, desde las siete hasta la misma hora.—A vista pues de lo espuesto, parece demas inculcar sobre la picardía del rematador y sobre la negligencia de la policia.—Aquel, en nada ha cumplido sus compromisos, pues el farol modelo que presentó a la junta con su respectivo tubo, se ha convertido en un farol comun y sin tubo: ahora si acaso amanece la luz de estos en las esquinas, es a la dura costa de dejarnos a oscuras en todas, hasta mas de las diez de la noche; siendo así, que es en ellas donde mas falta hace la luz, por el doble tránsito, y por las acequias que hai que atravesar.—Con respecto a la hora tambien hai notable diferencia pues en todo tiempo, principian a iluminarse las calles a las ocho, o mui poco antes—por otra parte, aun no ha aparecido bien la luna, cuando se nos priva del alumbrado, dejándonos en profundas tinieblas; y si no digase como nos vimos la noche del terrible temblor, apesar de haber sucedido a prima noche. Ahora bien Sr. rematador, ¿es así como se cumplen los compromisos contraidos con el gobierno y con todo el público? Si U. no verifica literalmente su contrato, nos veremos en la precision de excitar al gobierno para que lo cambie; pues porque U. saque mas lucro no nos hemos de privar de los pequeños goces que pueda procurarnos la pension que gravita sobre nuestro pan y nuestra chicha.

Mercedes Lara de Madiedo, profesora en todo lo concerniente al ejercicio de matrona, siguiendo los preceptos y práctica que enseñan los eminentes profesores Capuron, Velpu y Moreau; teniendo la satisfaccion de haber sido aprobada por el Protomedicato de la República de Chile, y por el del Perú; habiendo asistido cuatro años a la sala de Maternidad en la ciudad de Santiago, i servido en Lima todo con feliz éxito: tengo el honor de ofrecerme en esta ciudad de Arequipa a todas las Señoras i pobres que tubiesen a bien ocuparme, seguras que emplearé todos mis conocimientos para satisfacerla. Vivo, cuadra de los Tambos, casa número 131 que fué de Da. Juana Pacheco.

Arequipa Mayo 19 de 1852.

Mercedes de Madiedo.

IMPRESA DE FRANCISCO IBAÑEZ Y HERM